



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO 05001-31-05-008-2016-01214-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que REVOCÓ parcialmente la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia, y en su lugar CONDENÓ a la entidad demandada al pago de la suma de **\$20.045.556**, por concepto de la indemnización por despido sin justa causa, además de la indexación respectiva.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de **\$2.320.000**, a cargo de la entidad demandada, y a favor del demandante.

Por secretaría, liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>101</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>15 DE AGOSTO DE 2023</u>, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO 05001-31-05-008-2016-01214-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1 instancia	\$2.320.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$
Gastos judiciales	\$0

TOTAL COSTAS: \$2.320.000

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000), a cargo de la entidad demandada COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES S.A y a favor del demandante EDUARDO QUIÑONES.

Medellín, 11 de agosto de 2023


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés

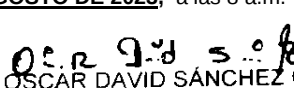
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>101</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>15 DE AGOSTO DE 2023</u>, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
